

- Empresas cuya actividad principal esté comprendida en sectores excluidos por la normativa europea y estatal aplicable en materia de subvenciones; como: empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas, pesca y acuicultura, sector del carbón, sector del acero u otros sectores expresamente prohibidos por el Reglamento (UE) n.º 651/2014 y el Reglamento (UE) n.º 2023/2831, o normativa que lo sustituya.
- Empresas que tengan la consideración de empresa en crisis conforme a lo dispuesto en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014.
- Empresas o entidades inhabilitadas para recibir ayudas públicas por sanción administrativa o penal, incluyendo la pérdida del derecho a subvenciones por haber sido sancionadas por discriminación por razón de sexo según la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, o que estén sujetas a una orden de recuperación de ayudas pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea.
- Entidades sin personalidad jurídica propia, tales como comunidades de bienes, sociedades civiles no inscritas, u otras agrupaciones no dotadas de personalidad, salvo que sean admitidas de manera excepcional conforme al artículo 11 de la Ley 38/2003 y la convocatoria lo autorice.
- Empresas o agrupaciones que no cumplan las condiciones y requisitos esenciales exigidos en las presentes bases -artículo 6-, especialmente en cuanto a la obligación de operar material y efectivamente en Melilla, cumplimiento de sus obligaciones legales y de transparencia.
- Aquellas entidades que superen los límites máximos de ayudas acumuladas en régimen de minimis establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023. Si el cálculo o la acumulación de ayudas con posterioridad a la concesión excede dicho límite, se aplicará la revocación y el reintegro según el artículo 10.

2. Asimismo, no podrán ser beneficiarios:

- Las empresas cuya actividad principal consista, de forma habitual y prevalente (más del 75% de su facturación), en la prestación de servicios a Administraciones Públicas, salvo previsión específica en la convocatoria.
- Empresas o entidades que no desarrollen el proyecto de forma real y efectiva desde Melilla, o que limiten su presencia a estructuras formales o administrativas.

3. De manera específica, en las Líneas 1 y 2 quedan excluidas aquellas entidades cuyo objeto social o actividad principal consista exclusivamente en la prestación de servicios profesionales, tales como consultoría general, asesoría legal, auditoría financiera u otros servicios similares o equivalentes, salvo que el proyecto subvencionable presente una base tecnológica o un carácter claramente innovador que trascienda la mera prestación convencional de dichos servicios.

4. Si durante la tramitación de la convocatoria o en el período de ejecución de la ayuda la entidad solicitante o beneficiaria llegase a incurrir en alguna de las circunstancias de exclusión señaladas en este artículo, ya sea porque se detecta una causa preexistente no declarada, o sobrevenida, dicha situación dará lugar a la inadmisión de la solicitud o, en su caso, a la revocación de la subvención concedida y al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente, de acuerdo con el procedimiento previsto en estas bases y en la normativa aplicable.

5. El control y la acreditación de la no concurrencia de los supuestos de exclusión se realizará mediante la documentación presentada con la solicitud que se especificará con más detalle en las correspondientes convocatorias, así como las declaraciones responsables y cuantas comprobaciones sean necesarias por parte del órgano instructor.

En cualquier fase del procedimiento, el órgano instructor, con el apoyo del órgano gestor, podrá requerir información o documentación adicional para la verificación del cumplimiento de requisitos y la ausencia de incompatibilidades o causas de exclusión. La falta de atención a estos requerimientos podrá conllevar la inadmisión de la solicitud o, en su caso, las responsabilidades que procedan.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 sobre compatibilidad y acumulación, el incumplimiento de las obligaciones de comunicación de ayudas, la doble financiación o la superación de límites de acumulación podrá dar lugar, según proceda, a la exclusión, revocación o reintegro, conforme al procedimiento establecido en estas bases y en la normativa aplicable.

Artículo 8. – Actividades y gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que respondan inequívocamente a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para el desarrollo del proyecto y se realicen dentro del plazo de ejecución establecido en la convocatoria y en la resolución de concesión. Para ser elegibles, los gastos deberán cumplir todos los siguientes criterios generales:

- Estar directamente relacionados con las actuaciones para las que se concede la ayuda y estar incluidos en el plan de empresa aprobado en la solicitud.
- Realizarse y pagarse dentro del período de ejecución autorizado. No se admitirán pagos en efectivo; todos los desembolsos deberán efectuarse mediante medios bancarios que permitan su adecuada justificación: transferencia, domiciliación, tarjeta u otros métodos de pago electrónicos.
- El coste de adquisición de bienes o servicios no podrá superar el valor normal de mercado. Cuando el gasto subvencionable supere 15.000 euros en servicios o suministros, o 40.000 euros en obras (impuestos excluido), independientemente de la cuantía de subvención aplicable, el beneficiario deberá solicitar, con carácter previo, al menos tres ofertas de diferentes proveedores no vinculados. Si no fuera posible obtenerlas, se aportará memoria justificativa de la imposibilidad o de la elección técnica. La adjudicación deberá realizarse conforme a criterios de eficiencia y economía.